



Expediente No. 005-2023-00183-01

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. 9 de agosto de 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso instaurado por JUAN FUENTES MERCADO contra COLPENSIONES, en el que se encuentra pendiente resolver grado jurisdiccional de consulta. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 9 de agosto de 2023

Conforme a la Sentencia C-424 de Julio 8 de 2015, la Corte Constitucional determinó el surtimiento de la consulta frente a las sentencias proferidas por los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales adversas al trabajador, adscribiendo el conocimiento de esos casos al Juez Laboral del Circuito. Por lo tanto, no obstante, lo estipulado 11 del C.P.T. y S.S. que adscribe el conocimiento de los asuntos contra las entidades de seguridad social al Juez Laboral del Circuito en primera instancia, esta agencia judicial admitirá el grado jurisdiccional de consulta en referencia, al reparar que la sentencia de constitucionalidad reseñada produce efectos erga omnes.

Ahora bien, en atención a las nuevas disposiciones legales, se hace necesario adecuar el trámite del presente asunto al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, al no ser necesario el decreto de pruebas, se ordenará a la Secretaría correr el traslado de cinco días a las partes para efectos de presentar alegaciones finales por medio escrito y envío por canal electrónico, y una vez vencido, regrese el proceso al Despacho para dictar sentencia escrita que resuelva el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer el presente asunto en grado jurisdiccional de consulta, previsto en el artículo 69 de CPL y de la SS y la sentencia C – 424 de 2015, cuyo trámite se



realizará en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase el traslado a las partes para el efecto, término y forma previstas en los artículos 9 y 13 del Ley 2213 de 2022, de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO: Surtido el traslado, vuelva el proceso al Despacho para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

